MODIFICATORIO # 1, ADICION AL CONTRATO ELECTRONICO No. 2024 01 0019 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y DONALDO ENRIQUE VILORIA JIMENEZ NIT 12722247.

CONTRATO Nº	**2024 01 0019 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2024**
CONTRATISTA	**DONALDO ENRIQUE VILORIA JIMENEZ**
IDENTIFICACIÓN	**12722247**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIO DE FOTOCOPIAS, REDUCCION, AMPLIACION, ANILLADOS, EMPASTES, ENCUADERNACION, VELONBIND, FOTOPLANOS E IMPRESIÓN DIGITAL**
PLAZO INICIAL	**NUEVE (9) MESES**
FECHA DE INICIO	**VEINTE (20) DE MARZO DE 2024**
FECHA DE TERMINACIÓN	**DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE 2024**
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	**OCHENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L. ($84.000.000)**
ADICIÓN	**DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/L. ($19.910.162)**
VALOR DEFINITIVO	**CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/L. ($103.910.162)**

Entre los suscritos, **MARIA CAROLINA MORALES FERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.564.966 expedida en Valledupar**,** quien en su condición de **Secretaria General** del **DEPARTAMENTO DEL CESAR**, debidamente facultada para suscribir contratos y convenios, conforme al Decreto Departamental No. 000028 del 13 de Febrero de 2023, emanado del Despacho del Señor Gobernador y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales de la presente adición del valor y prórroga del Contrato en mención, se denominará **EL DEPARTAMENTO**, por una parte, y por la otra parte **DONALDO ENRIQUE VILORIA JIMENEZ**, identificado con NIT. 12722247, declara bajo la gravedad de juramento conforme a la firma prestada en el siguiente documento, no encontrarse en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y Ley, hemos decidido celebrar la presente **ADICIÓN EN VALOR** al Contrato en mención, previas las siguientes consideraciones:

1. El Departamento del Cesar a través de su Secretaría General, celebró contrato No. **2024 01 0019 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2024** con DONALDO ENRIQUE VILORIA JIMENEZ, identificado con NIT. 12722247**,** que tiene por objeto "**PRESTACION DE SERVICIO DE FOTOCOPIAS, REDUCCION, AMPLIACION, ANILLADOS, EMPASTES, ENCUADERNACION, VELONBIND, FOTOPLANOS E IMPRESIÓN DIGITAL".**

2. Que el día veinte (20) de marzo de 2024 se firmó el acta de inicio de actividades con un plazo de nueve (9) meses

3. Que los recursos asignados inicialmente no fueron suficientes para atender la necesidad del objeto del presente contrato, por lo cual se hace necesario realizar una adición al mismo, para

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia

continuar con el servicio de fotocopias, reducción, ampliación, anillados, empastes, encuadernación, velonbind, fotoplanos e impresión digital. Por lo tanto, solicitamos adicionar el valor de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/L. ($19.910.162)**.

4. Que el segundo inciso del parágrafo del artículo 40 de la ley 80 de 1993 establece “los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado este en salarios mínimos legales mensuales.

5. En Sentencia del 26 de agosto de 1998, con Rad. 1121, el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil con ponencia del señor César Hoyos Salazar, manifiesta, entre otras, con relación al Contrato adicional y la adición de contratos que “son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos. Aquel es un nuevo contrato, mientras ésta es una modificación de un contrato en ejecución (…) la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley”.

6. En igual sentido, la Sala Plena de la Corte Constitucional, en sentencia C-300 del 25 de Abril de 2012, expediente D-8699, recopila conceptos y jurisprudencias emitidos con ocasión a la modificación del contrato estatal, y entre otras, expone: solamente habrá verdadera adición a un contrato cuando se agrega al alcance físico inicial del contrato algo nuevo, cuando existe una verdadera ampliación del objeto contractual, resaltando que la modificación del contrato no puede alterar su esencia y convertirlo en otro tipo de negocio jurídico

7. Que previo los cálculos correspondientes, el valor por el cual se adicionará el contrato de prestación de servicios No, **2024 01 0019**, no supera el 50% de su valor inicial expresado este en salarios mínimos legales mensuales, dado que el valor del adicional total es el equivalente a **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/L. ($19.910.162)**

8. Que el Departamento del Cesar cuenta con el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° **975** de fecha 10 de octubre de 2024, con identificación presupuestal por concepto de otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo), por medio del cual se ampara el valor solicitado para la adición del contrato **2024 01 0019.**

9. Que existe la necesidad de continuar con la prestación del servicio por las razones expuestas por la supervisión (acta de justificación técnica firmada por el supervisor y que hace parte integral del presente documento), por lo que se procederá a adicionar el valor del contrato.

10. Que el inciso 2º del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, al pie de la letra dice: *“…Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales”.*

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia

MODIFICATORIO # 1, ADICION AL CONTRATO ELECTRONICO No. 2024 01 0019 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2024, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y DONALDO ENRIQUE VILORIA JIMENEZ NIT 12722247.

11. Que conforme al artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento del ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista; y, de acuerdo al artículo 43 del Manual de Contratación adoptado por la entidad (Decreto Departamental No. 000059 de 09 de abril de 2021), y en observancia a los tramites a cargo de los supervisores e interventores para las modificaciones de los contratos, le compete al supervisor:

"… La modificación del contrato debe ser solicitada por el supervisor e interventor y autorizada por el responsable de la Secretaría o Dependencia solicitante del contrato, previo estudio de las razones o motivos que justifican tal modificación, el cual deberá venir suscrito exclusivamente por el supervisor e interventor del contrato y aprobado por la Secretaria o dependencia solicitante del contrato (Acta de justificación de la modificación, adición o prorroga)

(…)".

12. Que, Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato[1]. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros.

La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 dispuso: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado (...)"*[2].

Que atendiendo a los anteriores considerandos las partes acuerdan:

PRIMERO. **– ADICIONAR** al valor inicial del Contrato en la suma de **DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/L. ($19.910.162) IVA INCLUIDO** y, en consecuencia, **MODIFICAR** la **Cláusula 3 – Valor del Contrato,** en lo correspondiente al valor del contrato, la cual quedará así:

Cláusula 3 – Valor del Contrato

El valor del Contrato será de **CIENTO TRES MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/L. ($103.910.162)**

SEGUNDO - AFECTACION PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N° **975** de fecha 10 de octubre de 2024, con identificación presupuestal por concepto de otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo), por medio del cual se ampara el valor solicitado para la adición del contrato **2024 01 0019**".

TERCERO. – **GARANTIAS E IMPUESTOS: EL CONTRATISTA** deberá ampliar las garantías inicialmente exigidas, y cancelar el valor de las estampillas que graven el presente documento por el valor adicionado.

CUARTO. – **VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones iniciales del Contrato, no modificadas por el presente acuerdo permanecen vigentes y su exigibilidad permanece igual.

SEXTO. – **PERFECCIONAMIENTO:** El presente documento se perfecciona con la firma electrónica de las partes.

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

[2] *Cfr.* Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo

Dirección: Calle 16 # 12 - 120 - Edificio Alfonso López Michelsen Piso 2 – **Código Postal:** 200001
Cesar.gov.co · general@cesar.gov.co – contratos.general@cesar.gov.co
Líneas de Atención a la Ciudadanía: 01-8000-954-099 / 5748230 – EXT. 225
Valledupar - Cesar – Colombia